DICTAMEN N° 11/2021

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES

ID N° 400802

San Lorenzo, 12 de agosto de 2021

OBJETO: "ADQUISICION DE INMUEBLE POR VIA DE LA EXCEPCION PARA SEDE DE LA DINATRAN"

Antecedentes:

Nota de la Señora CLAUDIA ANGELINA VARGAS ADLAN, con C.I.N° 1.638.504 ingresada por Mesa de Entrada Única de la Dinatran en fecha 25 de febrero de 2021 como **Expediente N° 2273,** por el cual pone a consideración de la Dinatran la oferta en venta de un inmueble de su propiedad individualizado como Finca N° 21303, matrículas N° 29530L03; 29531L03; 29532L03; 29533L03; 29534L03; 29535L03; 29536L03; 29537L03; 29538L03; 29539L03; 29540L03; 29541L03; 29542L03; 29543L03, Cuenta Corriente Catastral N° 27-1634-01; 27-1634-02; 27-1634-03; 27-1634-04; 27-1634-05; 27-1634-06; 27-1634-07; 27-1634-08; 27-1634-09; 27-1634-10; 27-1634-11; 27-1634-12; 27-1634-13; 27-1634-17, que forman un solo cuerpo con una superficie total de 6.275 m2, situado en la Zona Norte de la Ciudad de Fernando de la Mora.

Nota DNT N° 87 de la Dirección Nacional de Transporte – DINATRAN, por el cual solicita al MOPC la tasación oficial para la adquisición del inmueble, el cual será utilizado como sede de la Dinatran, el cual fue ofertado bajo expediente N° 2273/2021.

Nota MOPC N° 1189 contestación a lo solicitado por Nota DNT N° 87; Expediente M.E.U. M.O.P.C. N° 14901/2021 y Nota D.G.A.Y.F. N° 64/2021, remite tasación realizado por el Departamento de Avaluó Oficial del inmueble compuesto por 14 lotes que forman un solo cuerpo como Finca N° 21303.

Teniendo en cuenta que la DINATRAN actualmente utiliza un inmueble como oficina central, que es propiedad del M.O.P.C. y en cuyo predio se comparten con la Direccion General de la Policia Caminera, por esa razon, nos vemos en la necesidad de adquirir un inmueble para la Sede de la Dinatran, para poder brindar las comodidades y espacio suficiente para los usuarios del transporte, teniendo en cuenta que es una entidad reguladora de los servicios de transportes de pasajeros y cargas nacional e internacional y como organismo de aplicación de convenios y acuerdos en el ámbito de su competencia, cuya visión es la implementación, gestión y mejoramiento de sus procesos, generando la confiabilidad a los usuarios y operadores del sistema.

Que, a raíz del ofrecimiento para la venta del inmueble realizado por la señora CLAUDIA ANGELINA VARGAS ADLAN, la Dinatran ha solicitado la tasación correspondiente del inmueble a través del Departamento de Avaluo Oficial del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones, y que conforme a la Nota MOPC N° 1189 remite planilla de avaluo el cual fue aprobado por Resolucion del Consejo de la Dinatran CD N° 935 de fecha 13 de agosto de 2021, con este informe se ha hecho una contraoferta a la propietaria del inmueble, siendo aceptada conforme a la carta de conformidad de la señora CLAUDIA ANGELINA VARGAS ADLAN.

Que, el inmueble reúne los requisitos técnicos en cuanto a dimensiones, ubicación y practicidad para el objetivo que busca la Dinatran, se considera viable la compra del inmueble por Vía de la Excepción.

Que, la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas en la Sección Segunda de la Adquisición de Bienes Inmuebles establece: Articulo **43.-PROCEDIMIENTO**, cuando la adquisición de un inmueble corresponda por razones técnicas o de interés social a un bien que por sus características sea el único idóneo para la satisfacción del fin público, se prescindirá del procedimiento de licitación pública y la máxima autoridad del organismo, la entidad o la municipalidad, procederá a recomendar la declaratoria de utilidad pública o de interés social para que se inicie el proceso de expropiación, de acuerdo con la Constitución Nacional.

Que, no existiendo impedimento por parte de la propietaria para la venta del inmueble de su propiedad, corresponde aplicar el procedimiento para la compra a través de un llamado por la via de excepción prevista en la Ley N° 2051/03 y su Decreto Reglamentario.

Que, la Dirección Nacional de Transporte - Dinatran, se encuentra dentro de las condiciones prevista en el Articulo N° 33 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas a lo que refiere CASOS DE EXCEPCION: Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar los procedimientos de contratación sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de la licitación por concurso de ofertas en lo supuesto que señala el inciso:
g) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables.

Que, la Dirección Nacional de Transporte – Dinatran está facultada de hacer uso de la atribución que le confiere la citada normativa y en todos los casos se deberá respetar los principios señalados en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03.

Que, el inmueble se encuentra ubicado en la calle 10 de julio esq. Rio Yhaguy, zona norte de la ciudad de Fernando de la Mora, individualizado como Finca N° 21303, matrículas N° 29530L03; 29531L03; 29532L03; 29533L03; 29534L03; 29535L03; 29536L03; 29537L03; 29538L03; 29539L03; 29540L03; 29541L03; 29542L03; 29543L03, Cuenta Corriente Catastral N° 27-1634-01; 27-1634-02; 27-1634-03; 27-1634-04; 27-1634-05; 27-1634-06; 27-1634-07; 27-1634-08; 27-1634-09; 27-1634-10; 27-1634-11; 27-1634-12; 27-1634-13; 27-1634-17, que forman un solo cuerpo con una superficie total de 6.275 m2. El local se encuentra a 20 minutos de la Oficina Central de la DINATRAN, lo que nos facilita el traslado, respecto al costo beneficio, la DINATRAN está en condiciones de afirmar que el inmueble se encuentra dentro de los promedios correspondientes a la zona y ubicación. Las ventajas en cuanto a estructura edilicia, adecuada ubicación y costo de oportunidad enmarcan la propuesta actual del principio general de economía y eficiencia, establecidos en el inciso 4° de la Ley N° 2051/03.

Por todo lo expuesto esta Dirección General recomienda implementar el procedimiento para la adquisición del inmueble por Via de la Excepción de conformidad al Art. 33 inciso g) de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, por lo que solicito que el mismo sea aprobado por resolución de la máxima autoridad, salvo mejor parecer.

Es mi dictamen

Derlis Antonio Ramírez
Director General